

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de febrero del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**GARCIA MARIO ABEL C/ RIELA ANIBAL FEDERICO S/ ORDINARIO (L)**" (**EXPTE. N° CI-03972-L-0000**).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Vista de Causa de fecha 25/02/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual el demandado Sr. **ANÍBAL FEDERICO RIELA** abonará por todo concepto reclamado en autos al actor, Sr. **MARIO ABEL GARCÍA**, la suma total de **PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$4.500.000.-)** pagaderos en un único pago el día 20 de marzo de 2026.-

II.- Costas a cargo del demandado.- Regular los honorarios profesionales de los letrados del actor, **Dres. MICHEL JOSÉ RISCHMANN** e **IVÁN ABEL RADELAND**, por su actuación hasta el día 20/03/2024, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-; los de la **Dra. PAULA MICAELA COELHO**, por su actuación como letrada patrocinante desde el día 20/03/2024 hasta el día 09/06/2025, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000.-)**; los del **Dr. RUBÉN OMAR ANTIGUALA**, por su actuación a partir del día 23/06/2025, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.-)** -en su doble carácter-; y los de las letradas patrocinantes del demandado, **Dras. VIRGINIA SANGIUGLIANI** y **MARÍA SIMONELLA**, en la suma de **PESOS NOVECIENTOS MIL (\$900.000.-)** -en conjunto-, teniendo en cuenta la

naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: \$4.500.000- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales del Perito Contador **JUAN CARLOS REQUENA** en la suma de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$377.230.-)**.- La parte obligada al pago deberá adicionar el 5% sobre el emolumento, a favor del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro y adjuntar al Expte. la boleta de depósito correspondiente (arts. 35, 38 y 58 Dto. Ley 199/66, art. 19 Ley 5069 y la Ley 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

III.- Liquídense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Cúmplase con la L. N° 869.-

IV.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-

Se deja constancia que el Sr. Juez Dr. Luis Lavedan no firma la presente, no obstante haber participado del Acuerdo, por encontrarse en uso de licencia en el día de la fecha.-